

Autónomas de España y del Extranjero, con el objeto de adquirir de una forma directa, conocimiento sobre la vida económica, social y cultural de otros Estados, la creación de lazos entre jóvenes de diferentes países y el de intercambiar ideas para descubrir intereses comunes y obtener una identidad nacional y europea.

Las ayudas a que hace referencia la presente Orden, serán para gasto de naturaleza corriente.

#### Artículo 2º.— SOLICITUDES.

Podrán acogerse a estas subvenciones, las Asociaciones Juveniles o Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, que estén censadas en la Dirección General de Juventud, presentando instancia normalizada acompañada de los siguientes documentos:

a) Proyecto del programa-intercambio, visita o encuentro para el que se solicita subvención, especificando objetivos, fechas, lugares, actividades a desarrollar, recursos, responsable y número de participantes con fotocopia del D.N.I.

b) Valoración económica del costo del programa o intercambio, con detalle por partida, firmada y sellada por la correspondiente Asociación.

c) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad y la cantidad concedida.

#### Artículo 3º.— CONDICIONES.

Los peticionarios deberán reunir las siguientes condiciones:

1.— Grupos pertenecientes a Asociaciones Juveniles, comprendidos entre los 15 y 26 años de edad.

2.— Grupos de más de 10 jóvenes y menos de 40.

3.— La duración del programa—intercambio, visita o encuentro será como mínimo de 6 días (excluyendo los viajes) y nunca superior a 3 semanas.

4.— Se considera intercambio o visita aquel o aquella que se realiza fuera de la propia Comunidad Autónoma o la acogida de grupos de otras Comunidades en La Rioja.

#### Artículo 4º.— CRITERIOS.

Se establece como orden preferente, para la concesión de subvención:

a) El objeto del programa de intercambio, visita o encuentro en orden al aspecto formativo y asociativo.

b) El disponer de interlocutor en otra Comunidad que permita realizar la vuelta del intercambio.

c) El costo del programa y su financiación.

d) El disponer de responsables con conocimiento del idioma de la Comunidad a visitar.

e) Las posibilidades de que disponga la Asociación solicitante, en orden a los aspectos económico, social y de relación.

#### Artículo 5º.— PLAZOS.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de acuerdo a las siguientes fechas:

— Hasta el día 5 de Junio para aquellos intercambios que se realicen entre el 1 de Enero y el 31 de Agosto de 1992.

— Hasta el día 15 de Agosto para aquellos que se realicen entre el 1 de Septiembre y el 30 de Diciembre de 1992.

#### Artículo 6º.— RESOLUCION.

La concesión de ayuda se efectuará mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Director General de Juventud.

La citada Resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la cuantía concedida, lo que deberá justificar y el concepto objeto de subvención.

La subvención concedida, no excederá en ningún caso, el 85% del importe de la cantidad solicitada.

#### Artículo 7º.— OBLIGACIONES:

La concesión de subvención llevará consigo las siguientes obligaciones:

a) Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del intercambio, visita o encuentro en el momento en que ésta se produzca.

c) Hacer constar en toda información, publicación o publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

#### Artículo 8º.— ABONO.

Para proceder al abono de la subvención, se deberá presentar por duplicado en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en el plazo de 30 días a contar desde la finalización de la actividad, la siguiente documentación:

1.— Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo información sobre su desarrollo y conclusiones.

2.— Certificación acreditativa de que se realizó y finalizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario con el Vº Bº del Presidente de la Asociación.

3.— Justificantes del gasto, que deberán ser facturas, con excepción de los gastos a que hace referencia el Art. 10.3 párrafo 3º del Decreto 12/1992.

#### Artículo 9º.— DEVOLUCION.

Se procederá a la devolución del importe de la subvención concedida en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y no se realice el programa de intercambio, visita o encuentro por cualquier imprevisto o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajustasen a aquellos para los que fue concedida la subvención.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención proporcionalmente, si al justificar el costo de la actividad

subvencionada, resultase minorado con respecto al presupuesto presentado.

#### Artículo 10º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1.992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL: Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 4 de Mayo de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden de 5 de Mayo de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles*

I.A.48

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar las actividades juveniles en los distintos aspectos formativos promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Entidades de Utilidad Publica o de Interés Social. En uso de las atribuciones que me están conferidas,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

**Artículo 2º.**— No serán objeto de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigente.

b) En general, las no incluidas en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

**Artículo 3º.**— Para proceder a la concesión de subvención se valorará principalmente:

a) El interés del proyecto y los objetivos propuestos.

b) Programa de ámbito autonómico, promovido por el Gobierno de la Rioja o de especial interés para la Región.

c) Alcance de los programas y participación a nivel riojano.

d) Ambito de la actividad, local, regional o nacional.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar subvenciones:

a) Corporaciones Locales de La Rioja.

b) Organizaciones o Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el censo de Asociaciones Juveniles.

c) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y estén legalmente constituidas y censadas.

d) Las Asociaciones de Utilidad Publica o Interés Social, legalmente constituidas, inscritas en el registro publico correspondiente, que promuevan actividades juveniles.

**Artículo 5º.**— Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud individual por actividad, dirigida a Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, adjuntando la siguiente documentación:

— Programa de la actividad (memoria explicativa, fechas, lugar, etc.).

— Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

b) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

**Artículo 6º.**— 1º Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en las fechas siguientes: Hasta el 1 de junio de 1.992 para actividades a realizar hasta el 30 de septiembre de 1.992, y hasta el 30 de octubre para el resto del año.

2º Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las Resoluciones de concesión determinarán aquellas a cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo una cantidad máxima de un 85% del coste de la actividad.

**Artículo 7º.**— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2º Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.

3º Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y